

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 14.146 · 2010

LEY 14.146

Boletín Oficial, 26 de julio de 2010 · 2 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 14.146

ARTÍCULO 1°. Modifícase el inciso a) del artículo 3° de la Ley Nº 12.726, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Inciso a): Su administración estará a cargo de un Comité integrado por diez (10) miembros designados por el Poder Ejecutivo, siendo cuatro (4) de ellos a propuesta de la Legislatura, dos (2) por cada Cámara, remitida por sus respectivos Presidentes, de acuerdo a la nómina elevada por los bloques políticos minoritarios con representación parlamentaria. Las decisiones serán adoptadas por mayoría simple, y en caso de empate, el presidente tendrá derecho a doble voto."

ARTÍCULO 2°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veinticuatro días del mes de junio del año dos mil diez.

Horacio Ramiro González Federico Carlos Scarabino

Presidente Vicepresidente 1º

H. C. Diputados H. Senado

Manuel Eduardo Isasi Máximo Augusto Rodríguez

Secretario Legislativo Secretario Legislativo

H. C. Diputados H. Senado

REGISTRADA bajo el número CATORCE MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS (14.146). La Plata, 13 de julio de 2010.

Mariano C. Cervellini

Secretario Legal y Técnico



VEREDICTA LEYES

Ley 14.146. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).